

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma Santiago de Cali, agosto 18 de 2022.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1907
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y S.P. .
Demandante:	Rosa Estella Castro Taborda
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados del causante José Darío Pillimue Obando
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 00315 00

Como la presente demanda fue subsanada en debida forma, y se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

La demanda se dirige contra los Herederos Indeterminados del causante señor José Darío Pillimue Obando, se dispondrá su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, Disolución y Liquidación de Sociedad patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado

por la señora Rosa Estella Castro Taborda, contra los herederos determinados del causante José Darío Pillimue Obando, señores, Averlan Pillimue Mosquera, Mirian Obando, y herederos indeterminados del causante señor José Darío Pillimue Obando.

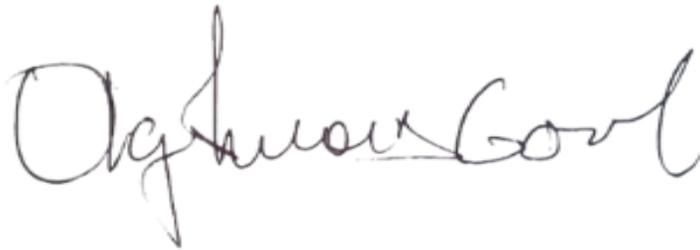
2º.- Notificar esta providencia a los demandados.

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, señor José Darío Pillimue Obando el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 134

EN LA FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE